



Expediente:	056900246681		
Radicado:	RE-02206-2026		
Sede:	REGIONAL PORCE NUS		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/06/2026	Hora:	08:47:19
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00754-2026 del 02 de marzo del 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1 a través de su Representante legal el señor **JAIME ALBERTO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, para usos doméstico e industrial (Limpieza y desinfección de superficies) , en beneficio del predio identificado con FMI 026-26037, ubicado en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10/03/2026 y 26/03/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-04527-2026 del 06/04/2026, se requiere al interesado información dentro de la evaluación del trámite de concesión de aguas.

Que mediante Correspondencia de entrada N° CE-10621-2026 del 11/06/2026, el interesado da respuesta a la información requerida.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26/03/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03603-2026 del 19 de junio del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

4.1 Según los valores de oferta y demanda de la fuente Sin nombre ubicada en las coordenadas -75°12'6"N, 6°33'41"W, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región y caudal suficiente, que permiten proveer la demanda para uso productivo en el predio identificado con FMI: 026-26037, propiedad de la



empresa PAULANDIA S.A.S, ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo.

4.2 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, el cual se acoge, toda vez que se presenta propuesta de actividades a desarrollar en un periodo de 10 años, sin embargo, se sugiere al usuario **considerar los valores de las actividades definidos en el Plan de inversión debido a su alto costo**, toda vez que, cada año se deberá presentar el cumplimiento de las actividades definidas en los Avances de ejecución del PUEAA.

4.3 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas.

4.4 El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

4.5 El predio identificado con FMI: 026-26037 cuenta con determinantes ambientales a partir del POMCA Río Guadalupe y Porce Medio, Resolución RE-02360-2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO GUADALUPE Y MEDIO PORCE (CÓDIGO 2701-03)", sin embargo, este POMCA aún no cuenta con regímenes de uso adoptados.

4.6 Actualmente CORNARE no cuenta con un módulo de consumo específico para el sistema productivo de incubación avícola a partir de la resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 ni su modificación mediante resolución RE- 00802-2024 del 11 de marzo de 2024. Por tanto, se acoge el módulo de consumo presentado por el usuario, el cual se basa en los registros promedio de macro y micromedición obtenidos en otras plantas de incubación también propiedad de la empresa PAULANDIA S.A.S. La solicitud se realiza para un caudal total de 0,7 L/s.

4.7 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales al predio identificado con FMI: 026-26037 propiedad de PAULANDIA S.A.S, ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo, solicitud presentada por PAULANDIA S.A.S con NIT 900316481-1, en un caudal total de: **0.7 L/s** para uso PRODUCTIVO/AVÍCOLA, caudal a derivarse de la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas -75°12'6'', 6°33'41''.

"(..)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-03603-2026 del 19 de junio del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Force Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1 a través de su Representante legal el señor **JAIME ALBERTO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, en un caudal total de 0.7 L/s para uso productivo/avícola, caudal a derivarse de la fuente "sin nombre" , en beneficio del predio identificado con FMI 026-26037, ubicado en el corregimiento Porce del Municipio de Santo Domingo- Antioquia, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# PLANTAS PRODUCCIÓN	UNIDADES A PRODUCIR	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Productivo (incubación)	0.7 L/s	1	3.000.000/huevos/año	30	Sin nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.7 L/s	

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.7
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.007 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.0628 (%): 10
- ACTIVIDADES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,075	\$ 20.000.000,00	# DE ÁRBOLES A SEMBRAR / ÁRBOLES SEMBRADOS * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	500	\$ 65.000.000,00	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR / MICROMEDIDORES INSTALADOS * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 40.000.000,00	METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR / METROS LINEALES DE TUBERÍA INSTALADA * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	\$ 2.400.000,00	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A INSTALAR / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS * 100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 1.416.667,00	# DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN A REALIZAR / JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS * 100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	16	\$ 700.000,00	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO A INSTALAR / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	10	\$ 18.000.000,00	# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS / MEDIOS AUDIOVISUALES PRODUCIDOS * 100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	\$ 6.000.000,00	TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO A INSTALAR / TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	2	\$ 20.000.000,00	# DE JORNADAS DE CAPACITACIÓN A REALIZAR / JORNADAS DE CAPACITACIÓN REALIZADAS * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 89.000.000,00	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO A INSTALAR / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO INSTALADOS * 100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	90	NA	# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS / MEDIOS AUDIOVISUALES PRODUCIDOS * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1 a través de su Representante legal el señor **JAIME ALBERTO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO UNDECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PAULANDIA S.A.S**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900316481-1 a través de su Representante legal el señor **JAIME ALBERTO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.531.369, o quien sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-03603-2026 del 19 de junio del 2026, con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fecha: 24/06/2026
Dependencia: PORCE-NUS
Expediente: 056900246681
Proceso: Trámite ambiental

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04